

Expediente: **3132/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ FRIAS YANNINA ANTONELLA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **15/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23286801994 - *PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -, -ACTOR*

90000000000 - *FRIAS, YANNINA ANTONELLA-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3132/22



H10801288527

Expte.: 3132/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ FRIAS YANNINA ANTONELLA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ FRIAS YANNINA ANTONELLA s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10.05.2022 se apersona la letrada Constanza María García, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra la Sra. YANNINA ANTONELLA FRIAS, tendiente al cobro de la suma de Pesos Trescientos Cuatro Mil Setenta y Siete c/28/100 (\$304.077,28), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BTE/3153/2022, BTE/3154/2022 Impuesto sobre los Ingresos Brutos, expedidas de conformidad con el CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada.

En 25.07.2022 los autos son llamados a despacho para ser resueltos. En 02.08.2022 la actora comunica que la demandada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales. Adjunta

Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la demandada no contesta.

En 07.02.2025 la actora comunica que a la fecha la deuda se encuentra impaga. Adjunta Informe de Verificación de Pagos el cual es puesto a conocimiento de la demandada.

En 01.10.2025 la actora solicita que prosiga la ejecución por la suma de \$150.895,02.

Finalmente en 02.10.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, advierto de las constancias de autos que la demandada no comparece al proceso, dejando vencer el plazo para oponer excepciones. Asimismo suscribe plan de pagos, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos N°I202501255 -arrimado por la actora- del que se desprende que respecto de:

Boleta de Deuda N°BTE/3153/2022: en fecha 19.05.2022 la demandada suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1533 N°318952, financiado en 18 cuotas de las cuales estaban abonadas 07 cuotas, por lo que a la fecha -27.01.2025- el citado plan se encuentra caduco. A la fecha -27.01.2025- la deuda se encuentra con pago parcial, por lo que expresa que se continúe la ejecución por \$149.097,68 (capital \$116.828,40, más pérdida de beneficios \$32.269,28) del plan decaído Tipo 1533/318952.

Boleta de Deuda N°BTE/3154/2022: existe Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, informa que la deuda se encuentra impaga y corresponde continuar por la suma de \$1.797,34.

La autoridad de Aplicación informa que la Deuda se encuentra Parcialmente Regularizada por lo que autoriza a su apoderado fiscal a continuar las acciones por la suma de \$150.895,02 (plan de pago decaído \$149.097,68 más BTE/3154/2022 impaga \$1797,34), monto que señala deberá ser actualizado a la fecha del efectivo pago.

Atento a lo analizado precedentemente, corresponde tener presente la regularización parcial de la deuda y ordenar la ejecución por el saldo impago de \$150.895,02.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada en fecha 19.05.2022 suscribe Régimen de Regularización de Deudas Fiscales del Decreto 1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital incluido en las boletas de deuda (\$192.760,14); más los intereses incluidos en los cargos tributarios (\$111.317,14), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 28.04.2022 hasta el día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 (\$524.773,39), ascendiendo el total al monto de **\$828.850,67** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$70.659,52.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos sesenta mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la Regularización Parcial de la deuda reclamada en autos, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra la Sra. YANNINA ANTONELLA FRÍAS, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Ciento Cincuenta Mil Ochocientos Noventa y Cinco c/02/100 (\$150.895,02) -resultante del saldo impago conforme Informe de Verificación de Pagos de fecha 27.01.2025-**, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

III.- COSTAS: a la demandada. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Constanza María García, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 14/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.